



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1933-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 27 de diciembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1204-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre el informe de precalificación que recomienda no ha lugar el trámite de la denuncia administrativa presentada por el docente Lorenzo Pasquel Loarte, Jurado de Tesis de la Facultad de Economía; en atención a las siguientes consideraciones:

I. Antecedentes:

1.1. Mediante el Proveído N° 8716-2018-UNHEVAL-R, se solicita opinión legal respecto a la solicitud presentada por el docente Lorenzo Pasquel Loarte, Jurado de Tesis de la Facultad de Economía, mediante el Escrito presentado en fecha 25 de setiembre de 2018, ante la expedición del Informe de Precalificación N° 003-2018-UNHEVAL/THU-PAD, de fecha 17 de agosto de 2018.

II. Apreciación Jurídica:

2.1. Según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.2. De la revisión de los actuados del expediente administrativo, se aprecia que mediante el Informe de Precalificación N° 003-2018-UNHEVAL/THU-PAD, de fecha 17 de agosto de 2018, el Tribunal de Honor Universitario resolvió recomendar: **"Primero.- DISPONER NO HA LUGAR la denuncia interpuesta por el Jurado de Tesis de la Facultad de Economía docente Lorenzo Pasquel Loarte en el Informe N° 08-2018-LPL-JT, de fecha 14 de mayo de 2018, por carecer de competencia a este órgano en cuanto al denunciado".**

2.3. Ante lo cual, con el Oficio N° 019-2018-LPL, de fecha 25 de setiembre de 2018, el docente Lorenzo Pasquel Loarte solicitó a vuestro despacho "(...) el presente caso, con todo lo actuado, sea derivado a una instancia con atribuciones, para que sea investigado."

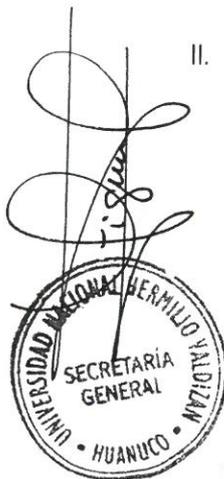
2.4. De acuerdo al artículo 28° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, de fecha 06 de diciembre de 2017, "(...) **En el marco del procedimiento administrativo disciplinario, el Tribunal de Honor Universitario posee las mismas prerrogativas que la Secretaría Técnica, con relación a las faltas cometidas por docentes**, en el ejercicio de la función propiamente docente, y por estudiantes. Su funcionamiento se regula por las normas relativas a los órganos colegiados establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General. La competencia del Tribunal de Honor en los casos de comisión de faltas éticas se rige por las disposiciones contenidas en el Título VI del presente Reglamento"; en este sentido, de conformidad al artículo 29° indica que es función del Tribunal de Honor Universitario entre otras, la de: "a) Recibir, calificar e informar las denuncias formuladas contra el personal docente y/o estudiantes de la UNHEVAL"; asimismo, la de: "c) **Efectuar las investigaciones, requerimientos de información y actuaciones probatorias pertinentes para establecer la procedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario o el archivo de la investigación**"; y por último, la de: "e) Archivar o declarar no ha lugar las denuncias o reportes de infracción cuando luego de haber efectuado la investigación respectiva y requerido la información a los órganos correspondientes, no exista sustento legal o probatorio suficiente para recomendar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario."

2.5. Respecto a la investigación preliminar y la precalificación, el artículo 40° del citado cuerpo normativo señala que: "(...) **La investigación preliminar no constituye una etapa del procedimiento puesto que su realización precede al inicio del mismo. En ese momento la Secretaría Técnica o el Tribunal de Honor, según corresponda, realizan las indagaciones preliminares a efectos de establecer si existe mérito para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario**"; al respecto, el artículo 42° señala que: "(...) Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia conforme se señala en el informe de precalificación o con la remisión al Órgano de Instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del procedimiento disciplinario.

2.6. De lo que se desprende, que si bien el Tribunal de Honor Universitario no ha sido previsto como una autoridad en el procedimiento administrativo disciplinario contra docentes y estudiantes, y consecuentemente, este no tiene capacidad de decisión en dicho procedimiento, se debe tener presente que tal procedimiento se inicia con la notificación al docente o estudiante del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del procedimiento disciplinario emitido por el órgano instructor (es decir, antes de ese inicio existe procedimientos disciplinario alguno).

///...

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido la Resolución siguiente





- 2.7. De esta forma, durante la etapa de investigación previa y precalificación² queda claro que la responsabilidad de declarar no ha lugar a trámite una denuncia, cuando corresponda y siempre que no se haya emitido el informe de precalificación que recomiende el inicio del procedimiento disciplinario, es competencia y recae estrictamente en el Tribunal de Honor Universitario.
- 2.8. En este orden de ideas, siendo el Tribunal de Honor Universitario competente para calificar las denuncias que se presenten por faltas cometidas por docentes y estudiantes, y habiendo este órgano colegiado declarado no ha lugar a trámite la denuncia administrativa incoada por el docente Lorenzo Pasquel Loarte, no corresponde a otro órgano o unidad orgánica de la UNHEVAL vuelva a calificar la denuncia; motivo por el cual, deviene en improcedente lo solicitado por el mencionado docente en el Oficio N° 019-2018-LPL, de fecha 25 de setiembre de 2018.
- 2.9. Por otro lado, se recomienda al mencionado docente, independientemente de que su denuncia administrativa presentada fue remitida al Abogado Externo en materia penal con el Informe N° 735-2018-UNHEVAL/AL, a efectos que determine si existe responsabilidad penal referente a lo informado por el Jurado de Tesis de la Facultad de Economía docente Lorenzo Pasquel Loarte en el referido Informe N° 08-2018-LPL-JT, de considerarlo conveniente ante la comisión de presuntos delitos que alega se habrían cometido, interponga las acciones penales ante las autoridades correspondientes.
- III. OPINIÓN: Que se declare improcedente lo solicitado por el docente Lorenzo Pasquel Loarte en el Oficio N° 019-2018-LPL, de fecha 25 de setiembre de 2018. Que se recomienda al docente Lorenzo Pasquel Loarte, independientemente de que su denuncia administrativa presentada fue remitida al Abogado Externo en materia penal con el Informe N° 735-2018-UNHEVAL/AL, a efectos que determine si existe responsabilidad penal referente a lo informado por el Jurado de Tesis de la Facultad de Economía docente Lorenzo Pasquel Loarte en el referido Informe N° 08-2018-LPL-JT, de considerarlo conveniente ante la comisión de los presuntos delitos que alega se habrían cometido, interponga las acciones penales ante las autoridades correspondientes. Que se remita el presente expediente administrativo a la Oficina de Secretaría General, a efectos que proyecte la resolución administrativa correspondiente.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 11123-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

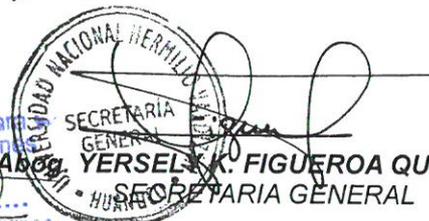
SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el docente LORENZO PASQUEL LOARTE en el Oficio N° 019-2018-LPL, de fecha 25 de setiembre de 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **RECOMENDAR** al docente LORENZO PASQUEL LOARTE, independientemente de que su denuncia administrativa presentada fue remitida al Abogado Externo en materia penal con el Informe N° 735-2018-UNHEVAL/AL, a efectos que determine si existe responsabilidad penal referente a lo informado por el Jurado de Tesis de la Facultad de Economía docente Lorenzo Pasquel Loarte en el Informe N° 08-2018-LPL-JT, de considerarlo conveniente ante la comisión de los presuntos delitos que alega se habrían cometido, interponga las acciones penales ante las autoridades correspondientes; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



SECRETARIA GENERAL
ABOG. YERSEL K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución: Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-Tribunal de Honor-FE-LIGA-URH-SUEyC-Archivo

² Conforme al numeral 13.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, la etapa de investigación previa y precalificación previa culmina con el archivo de la denuncia o con la remisión al Órgano Instructor del Informe de Precalificación recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.